

Publicado en La Gaceta N° 61 – Martes 27 de marzo del 2007

Reforma DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 17 Y 19, Publicada en Alcance N° 268, Gaceta N° 226 jueves 24 de noviembre de 2016

REGLAMENTO MUNICIPAL 14-07

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria N° 14-2007, del 26 de febrero del 2007, mediante acuerdo N° 217-2007 por unanimidad, con dispensa de trámite de Comisión, aprobó adoptar el Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento de Disponibilidad.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD

Artículo 1º— La Municipalidad de San Isidro de Heredia, en aras de realizar todas y cada una de las funciones encomendadas en la legislación vigente y teniendo como máximo estatuto la Constitución Política, emite el presente Reglamento de Disponibilidad.

Artículo 2º— Definiciones.

Municipalidad: Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre un cantón. La población cabecera del cantón es la sede del Gobierno Municipal. La corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

Funcionario: Persona física que presta sus servicios, sean físicos o intelectuales para obtener una remuneración económica.

Disponibilidad: Se denominará “Disponibilidad” como aquella obligación en que se encuentre un servidor de permanecer atentos de acudir al llamado que se le formule por parte de la Municipalidad, fuera de la jornada ordinaria laboral, siendo estas horas y días inhábiles, cualquier evento o emergencia que se suscite y que requiera de su participación, ello con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento y préstamo de servicios públicos, siendo estos eventos o situaciones de naturaleza imprevisibles e imposterables de solucionar y para brindar la continuidad del servicio público.

Contrato de disponibilidad: Contrato suscrito de forma voluntaria entre un funcionario municipal y la Alcaldía Municipal, donde el primero de forma voluntaria se compromete a prestar la institución, labores bajo el régimen de disponibilidad según se definió en el punto anterior, a cambio de una retribución económica, según las reglas del presente reglamento.

Salario: Remuneración económica o parte en especie que recibe la persona física por prestar sus servicios, sean estos físicos o intelectuales o ambos a la vez.

Artículo 3º—Objetivos específicos. Mediante la implementación del presente Reglamento la Municipalidad de San Isidro de Heredia, procura:

- a) Que mediante la disponibilidad la Municipalidad remunerará el trabajo prestado por los funcionarios que la suscribirán, mismos que asumirán el compromiso de atender el llamado que se le formule fuera de la jornada ordinaria laboral, con el fin primordial de garantizar la continuidad de un servicio público, más efectivo y productivo. Lo anterior en razón de la existencia de los eventos que por su naturaleza, resultan imprevisibles o imposterables de atender.

b) La incorporación del Régimen de Disponibilidad tiene como objetivo prestar un óptimo servicio público, en los eventos ordinarios y extraordinarios que se susciten, pudiendo ser éstos últimos calificados como eventos imprevisibles y/o impostergables, los cuales se conceptuarán como todas y cada una de las actividades que se presenten para la continuidad de los servicios públicos, en el mantenimiento preventivo y correctivo relacionadas con los servicios y aún aquellas actividades que a futuro puedan demostrarse, como indispensables para darle secuencia al servicio público que presta la Municipalidad en horas y días inhábiles.

Artículo 4°. - Para los efectos de ser sujeto de este Régimen de Disponibilidad, el funcionario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Laborar tiempo completo para la institución, sea en propiedad o interino. En caso de que corresponda a un funcionario interino, el plazo del contrato de disponibilidad no podrá ser superior al plazo del nombramiento según se determine en la Acción de Personal.
- b) Que el servicio lo amerite a fin de asegurar su continuidad.
- c) Que se cuente con contenido presupuestario para sufragar la compensación

Del Régimen de Disponibilidad

Artículo 5°. - Para los efectos del caso de la disponibilidad, y por su debido cumplimiento se establece un porcentaje fijo de compensación económica de un 20% sobre el salario base establecido para el puesto en que se encuentra el servidor disponible. Dicho porcentaje de sobresueldo, se contemplará únicamente como retribución por la disponibilidad del funcionario a atender cualquier situación para la cual se le requiera, que se presente fuera de su horario regular de trabajo, sin perjuicio de la cantidad de horas extraordinarias que se laboren de forma efectiva. Dicho porcentaje fijo de retribución, no podrá ser bajo ninguna circunstancia refutada como aumento salarial, ni servir de base para el cálculo de otros complementos salariales, así como tampoco para efectos de aumentar el salario base.

El pago de la remuneración por el Régimen de Disponibilidad no crea derechos adquiridos a favor del servidor, por lo que no existe obligación de la Municipalidad, a llevar a cabo prórrogas a los contratos de disponibilidad de no considerarlo pertinente.

Artículo 6°. - Para tener derecho a esta compensación el servidor deberá suscribir el correspondiente contrato con la Alcaldía Municipal. El plazo ordinario que se le podrá reconocer al trabajador que sea beneficiario con la aprobación de disponibilidad será rotativo con otros trabajadores de iguales funciones en un año calendario, con el fin de que el pago de disponibilidad no sea continuo y permanente.

En caso de que las funciones que ameriten la aplicación del régimen de disponibilidad solo sean desempeñadas por un funcionario, no existirá límite a la cantidad de prórrogas que se pueden llevar a cabo al plazo contractual.

El plazo de dicho contrato deberá ser por un mínimo de quince días y un máximo de seis meses.

La Oficina encargada de Recursos Humanos, llevará el control y registro de los contratos de disponibilidad acordados por las partes.

Artículo 7°. - Esta compensación tiene aplicación para los servidores que cumplen con los requisitos indicados en el artículo 4° y demás normas del presente Reglamento, previa aprobación del Alcalde o Alcaldesa Municipal. La Alcaldía Municipal no podrá autorizar más del cinco (5%) del personal de la institución como afectados a este régimen.

Artículo 8º— Los servidores sujetos a este régimen deberán indicar número (s) de teléfono y dirección del domicilio habitual, así como de otro lugar donde pueda ser localizado durante su disponibilidad.

La Administración conjuntamente con el servidor acordarán los términos del contrato de disponibilidad, en relación con los recursos o aportes de cada cual para la debida prestación del servicio.

Artículo 9º.- Esta compensación económica es compatible con la dedicación exclusiva, horas extraordinarias y otros pluses que no estén referidos propiamente a la materia que regula el horario de trabajo.

Artículo 10.— El servidor deberá abstenerse de participar en actividades remuneradas o no, ajenas a la institución que le impidan cumplir con la obligación adquirida que contiene el Régimen de Disponibilidad.

Artículo 11.— Por causa justificada el servidor podrá solicitar en forma previa y por escrito la no disponibilidad en cierto horario, en cuyo caso la Municipalidad determinará la posibilidad de acceder a dicha petición. De ser ésta aceptada, el servidor señalará otro horario similar y más ventajoso para su situación particular en que podrá estar disponible.

Artículo 12.— El servidor tiene derecho durante dos días por mes, en común acuerdo con la Municipalidad, a declararse no disponible, este derecho deberá constar por escrito y deberá estar plasmado en el contrato.

Artículo 13º. - El trabajador con permiso o que se encuentre incapacitado por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo, accidente de tránsito o se encuentre suspendido disciplinariamente, o disfrutando de su periodo de vacaciones, no tendrá derecho a recibir la respectiva retribución económica, correspondiendo a la oficina encargada de Recursos Humanos de oficio rebajar el pago de dicha retribución.

Artículo 14.—Es obligación del funcionario que disfruta de la retribución económica de disponibilidad:

- a) Estar disponible durante el tiempo que ejerza las funciones del cargo al que se le asigne la disponibilidad, durante días y horas hábiles e inhábiles. Para tener derecho al pago, el funcionario deberá acreditar estar disponible en forma real y efectiva, señalando lugar exacto y teléfono, fax o bipper donde pueda ser ubicado en horas inhábiles. El control de lo anterior, corresponderá exclusivamente a la jefatura del departamento de la Municipalidad, mismo que será fiscalizado por la oficina de Recursos Humanos y la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.
- b) Mantener durante el tiempo que esté disponible en sitios donde se le pueda localizar con rapidez, dentro de un radio no mayor de veinte kilómetros del centro de trabajo que se le asigne como base, debiendo presentarse al mismo en un lapso no mayor de 30 minutos, si es requerida su presencia, a partir del momento en que se le solicite sus servicios.
- c) Presentarse al lugar de trabajo en las mismas condiciones físicas y mentales que se le exigen para el fiel cumplimiento de sus funciones habituales.

Artículo 15.— Cuando los requerimientos institucionales señalen la necesidad de adicionar cláusulas al contrato de Régimen de Disponibilidad, emitir alguna modificación o sea necesario adicionar alguna normativa al presente Reglamento, las mismas deberán contar con la aprobación previa de la Oficina de Recursos Humanos y de la Asesoría Jurídica. Estas además resolverán consultas y emitirán los criterios técnicos que se requieran para la interpretación y aplicación de la normativa de disponibilidad.

Artículo 16º. - La compensación por Disponibilidad al ser contractual y temporal, no genera derechos adquiridos por parte del servidor, de tal manera que la Municipalidad podrá rescindir o modificar el contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para ésta, para lo cual deberá justificar adecuadamente su decisión y comunicarla al funcionario con 30 días naturales de antelación.

Artículo 17°. - Para que un funcionario pueda formar parte de un contrato de disponibilidad, el jefe inmediato deberá remitir una solicitud al Proceso de Recursos Humanos, que contenga las razones por las cuales el servidor(a) debe ser sujeto de disponibilidad. En éste se deben exponer las características del servicio que se debe prestar por parte de la institución, así como las tareas del puesto, presupuesto y cualquier otra información que permita la correcta administración de esta compensación económica. Posteriormente el Proceso de Recursos Humanos remitirá el informe con sus apreciaciones y sugerencias a la Alcaldía Municipal, quien finalmente aprobará o improbará, el someter el servicio y al funcionario al contrato de disponibilidad. A partir de ello, se procederá con la suscripción del contrato de disponibilidad.

Artículo 18.—Renovación de los Contratos del Régimen de Disponibilidad:

- a) Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, con el visto bueno del Alcalde aprobar o rechazar las solicitudes de renovación de los contratos de disponibilidad.
- b) La renovación de los contratos por disponibilidad, establece la posibilidad y facultad para que dicho acto se realice antes de que caduque el contrato originalmente suscrito. Si la vigencia de un contrato vence, sin que previo se haya renovado siendo procedente que continúe la condición de disponibilidad del servidor deberá suscribirse un nuevo contrato entre las partes, cuya vigencia lo será a partir de la firma del mismo.

Artículo 19°. - Cuando la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con el Alcalde, determinen que han variado o desaparecido las circunstancias que originaron la autorización para que determinado puesto fuera afectado por el Régimen de Disponibilidad, se procederá con el trámite de rescisión del contrato vigente, según las reglas establecidas en el Artículo 16 del presente Reglamento. Para tales efectos, se requerirá resolución debidamente motivada por parte de la Alcaldía Municipal, con respecto a la modificación o desaparición que las circunstancias que dieron origen al contrato.

En todo caso, los servidores(as) que se acojan a este régimen, podrán renunciar a la prórroga del contrato, comunicándolo al Jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos con una antelación de al menos treinta días naturales previo a la finalización del plazo contractual.

Artículo 20.— El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y contrato de disponibilidad, por parte del servidor, se tipifica como falta grave y se aplicarán las sanciones correspondientes, además de reintegrar a la Municipalidad de San Isidro, lo percibido por este concepto.

Artículo 21.— El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por el Concejo Municipal, quedando sujeto a disponibilidad presupuestaria y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Isidro de Heredia, 15 de marzo del 2007.—Marcela Guzmán Calderón, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(23400).